



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 9 AL 13 DE JUNIO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC3306-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 12/03/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 09/04/2025

PONENTE: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

Un ciudadano acudió en acción de tutela con el propósito de obtener la protección de sus derechos fundamentales, los cuales consideró vulnerados con las decisiones adoptadas en su contra por el Tribunal Superior de Pasto y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Relató que en su contra se adelantó un proceso penal tras la denuncia presentada por G.F.J.R, madre de su hija menor de edad M.G.J., quien lo acusó de haber cometido actos sexuales en contra de la niña,

entre los meses de mayo y junio de 2009, hechos que presuntamente ocurrieron en su residencia y en los baños de un centro comercial en la ciudad de Pasto.

Tras agotarse las etapas procesales, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Pasto emitió sentencia absolutoria el 16 de diciembre de 2020. No obstante, tras la apelación interpuesta por la Fiscalía General de la Nación, el Tribunal Superior de Pasto revocó dicha decisión mediante fallo del 26 de julio de 2021, condenándolo a 127 meses de prisión, al declararlo culpable de los delitos de actos sexuales con menor de catorce años e incesto, en concurso homogéneo.

Inconforme, el accionante interpuso recurso de impugnación especial, el cual fue desestimado por la Sala de Casación Penal mediante sentencia SP3247-2024 del 27 de noviembre de 2024, en la que se confirmó la condena impuesta.

El tutelante argumentó que las decisiones del Tribunal y la Corte carecieron de imparcialidad y le otorgaron un trato desigual, vulnerando su derecho a la defensa en condiciones de equidad, ya que —en su criterio— debió aplicarse el principio de *in dubio pro reo*, dado que la Fiscalía no acreditó su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable. Además, criticó la valoración probatoria, en particular el desconocimiento del testimonio de una psicóloga, quien indicó que la versión de la menor podría haber sido sugerida o inducida por su madre.

TEMA

- Razonabilidad de la sentencia proferida en el proceso penal por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al conocer la impugnación especial, mediante la cual se confirmó la condena que el Tribunal Superior de Bogotá impuso en contra del accionante en segunda instancia, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años e incesto, basándose en una apreciación prudente de las pruebas recaudadas y en que la hipótesis acusatoria fue debidamente acreditada
- Razonabilidad de la sentencia proferida en el proceso penal por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al conocer la

impugnación especial, mediante la cual se confirmó la condena que el Tribunal Superior de Bogotá impuso en contra del accionante en segunda instancia, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años e incesto, descartando el síndrome de alienación parental alegado por la defensa, ya que no puede desestimarse una declaración de un NNA con fundamento en la influencia de un progenitor, sin soporte probatorio directo que lo acredite y basándose en un prejuicio creado

- Razonabilidad de la sentencia proferida en el proceso penal por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al conocer la impugnación especial, mediante la cual se confirmó la condena que el Tribunal Superior de Bogotá impuso en contra del accionante en segunda instancia, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años e incesto, con fundamento en la credibilidad otorgada a la declaración rendida por la niña, entonces de cuatro años
- Razonabilidad de la sentencia proferida en el proceso penal por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al conocer la impugnación especial, mediante la cual se confirmó la condena que el Tribunal Superior de Bogotá impuso en contra del accionante en segunda instancia, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años e incesto, descartando la alegación de la defensa del síndrome de alienación parental, al no encontrar respaldo en el dictamen psicológico aportado al proceso, el cual no evidenció manipulación materna sobre la víctima
- Razonabilidad de la sentencia proferida en el proceso penal por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al conocer la impugnación especial, mediante la cual se confirmó la condena que el Tribunal Superior de Bogotá impuso en contra del accionante en segunda instancia, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años e incesto, descartando la alegación defensiva sobre una supuesta inmadurez de la madre de la víctima y desestimando el dictamen pericial de psiquiatría aportado por el procesado, al evidenciar, entre otros errores, el incumplimiento de los requisitos sobre la necesidad de la prueba, previstos en el art. 405 de la Ley 906 de 2004
- Razonabilidad de la sentencia proferida en el proceso penal por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al conocer la impugnación especial, mediante la cual se confirmó la condena que el

Tribunal Superior de Bogotá impuso en contra del accionante en segunda instancia, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años e incesto, destacando que la incongruencia entre la acusación y la sentencia alegada por la defensa, agravaba la situación del recurrente, en tanto la pena fue tasada de manera benévola



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP5195-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 25/03/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 14/05/2025

PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO

SUPUESTOS FÁCTICOS

La Fiscalía 2.^a Seccional de la Unidad de Vida de Bucaramanga adelanta la indagación preliminar n.º 68001600015920190899301 contra Arley Jair Lozano Castañeda por el delito de homicidio.

El 12 de febrero de 2025, el defensor de Lozano solicitó a la Fiscalía copias de la noticia criminal, órdenes e informes de policía judicial, entrevistas a testigos y cualquier otro documento del expediente a los que tiene derecho la defensa.

El 14 de febrero siguiente, el delegado fiscal respondió brindándole los datos generales de la indagación, pero no accedió a la solicitud de copias, argumentando que el descubrimiento probatorio se realiza en la audiencia de formulación de acusación y que la indagación es reservada según el artículo 212B de la Ley 906 de 2004.

El accionante sostiene que esta respuesta vulnera sus derechos al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, y solicita que se ordene a la Fiscalía permitir el acceso a la actuación.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, en primera instancia, señaló que la reserva del artículo 212B de la Ley 906 de 2004 aplica solo a procesos contra miembros de Grupos de Delincuencia Organizados o Grupos Armados Organizados, lo cual no es el caso.

Señaló que la Fiscalía 2.^a Seccional de la Unidad de Vida de Bucaramanga actuó correctamente al negarse a entregar copias de la indagación al indiciado, ya que el descubrimiento probatorio se reserva para la audiencia de acusación y en consecuencia, negó el amparo constitucional.

TEMA

- Naturaleza de la petición de expedición de copias efectuada por el indiciado en la etapa de indagación
- Inaplicabilidad de la reserva de la actuación penal prevista en el artículo 212B de la Ley 906 de 2004 a la indagación que se adelanta por el delito de homicidio, dado que la reserva se refiere a investigaciones contra miembros de Grupos de Delincuencia Organizada y Grupos Armados Organizados
- El derecho a la defensa, previsto en el art. 8.º de la Ley 906 de 2004 y las garantías que de ella derivan, se hace extensiva a la etapa previa a la imputación
- Documentos y actuaciones a los cuales no puede acceder el procesado en la etapa de indagación preliminar en el sistema penal acusatorio
- Derecho del indiciado de acceder a copias de la investigación penal, sin que ello implique anticipar la etapa del descubrimiento probatorio, ni efectuar solicitudes que puedan entorpecer las labores investigativas de la Fiscalía en el sistema penal acusatorio
- Deber de la Fiscalía General de la Nación de distinguir las piezas procesales que son objeto de reserva de las que no lo son, para garantizar el derecho a la defensa del indiciado al resolver una solicitud de copias en el marco del sistema penal acusatorio

- Vulneración de los derechos al debido proceso y a la defensa por parte de la Fiscalía 2.^a Seccional de Bucaramanga al negarle al indiciado las copias de los documentos que obran en la indagación y que le permiten tener una comprensión general de los hechos por los cuales es investigado y puede ser judicializado, exceptuando los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
13 de junio de 2025